



**Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00021-00**

Cartagena de Indias D.T., y C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>13001-33-33-005-2020-00021-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>SEBASTIAN ANTONIO HENAO SERRANO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NACION-MINISTERIO EDUCACIÓN-FOMAG</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO NO.</b>	<b>238</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>Decide desistimiento de pretensiones</b>

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demanda presentada por el señor SEBASTIAN ANTONIO HENAO SERRANO, a través de su apoderado Dr. Andrés Camilo Uribe Pardo, fue repartida a este despacho el 7 de febrero de 2020, y admitida por auto de fecha 20 de febrero del mismo año.

Posteriormente, sin haber sido notificada la demanda según se observa en la actuación, se presenta escrito por el cual el apoderado del demandante dice desistir de la demanda en razón al pago que la demandada hizo de la sanción moratoria reclamada en la demanda. Solicita no sea condenado en costas.

Para decidir se tiene en cuenta lo que dispone los artículos 314 y siguientes del CGP, aplicables por remisión que hace el artículo 306 de la ley 1437 de 2011.

### **CONSIDERACIONES.**

El escrito de desistimiento de la demanda fue presentado antes de dictarse la sentencia, por lo que se cumple con la oportunidad que para ello tiene previsto el artículo 314 CGP<sup>1</sup>.

El desistimiento se refiere a todas las pretensiones de la demanda cuyo objeto era la declaratoria de la nulidad del acto ficto configurado el 24 de abril de 2019, y el reconocimiento de la sanción moratoria por demora en el pago de la cesantía parcial reconocida al demandante en la Resolución 3094 de 9 de agosto de 2018.

Advirtiendo el despacho que al desistir de la totalidad de las pretensiones, el desistimiento tendrá efectos de una sentencia absolutoria que hace tránsito a cosa juzgada.

<sup>1</sup> "Artículo 314.- Desistimiento de las pretensiones. El demandante . podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado -sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento.sepresente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos que la firmeza de la sentencia absolutoria -habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el' esistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (.t)"





**Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00021-00**

De otra parte, verifica el despacho que en el poder otorgado por el Demandante, el Dr. Camilo Andrés Uribe Pardo tiene facultades para desistir, lo cual significa que éste está habilitado para presentar dicho desistimiento.

Si bien no obra en el expediente virtual notificación de la demanda, por lo tanto no se habría trabado la litis, obra el traslado secretarial del desistimiento, fijado el 16 de septiembre conforme artículo 316 del CGP<sup>2</sup>. Sin pronunciamiento alguno ni oposición.

Así las cosas, por encontrar que el desistimiento presentado de las pretensiones de la demanda del señor SEBASTIAN ANTONIO HENAO SERRANO, cumple con los requisitos legales y no hubo oposición al mismo y en cuanto a no condena en costas, el despacho aprobará el desistimiento sin condena en costas y advierte que esta decisión tiene los mismos efectos de una sentencia absolutoria y hace tránsito a cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por el apoderado del demandante señor SEBASTIAN ANTONIO HENAO SERRANO, sin condena en costas, conforme fue explicado en la parte motiva de esta providencia..

**SEGUNDO:** Advertir que esta decisión tiene los mismos efectos de una sentencia absolutoria y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 314 del CGP.

**TERCERO:** En firme esta decisión, archívese el proceso previos los registros en el sistema Justicia XXI.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS**

**JUEZ**

---

<sup>2</sup> "Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(—)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1 Cuando las partes así lo convengan.

2 Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

3 Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4 Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.

De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas." (Negrillas y Subrayas fuera de texto).



Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00021-00

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO ELECTRONICO  
N° \_\_\_\_\_ DE HOY \_\_\_\_\_ A LAS  
8:00 A.M

MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ALVAREZ  
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA

Firmado Por:

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS**

**JUEZ CIRCUITO**





**Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00021-00**  
**JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fad716230933f861c6a672293a7f4106e364a96ca4c6419d2391c285f21af406**

Documento generado en 28/09/2020 11:50:29 a.m.